



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00124-00
Demandante	Diva Luz Hernández Beltrán
Demandado	Departamento Administrativo Nacional De Estadísticas (DANE)
Auto Sustanciación No.	0558-22

La señora **Diva Luz Hernández Beltrán**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra del **Departamento Administrativo Nacional De Estadísticas (DANE)**.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A..

Al revisar la demanda, se encuentra que se demanda la nulidad de la Resolución No. 0735 de 2022 de fecha 04 de mayo de 2022 expedido por la Nación-Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) por medio del cual se niega reconocer y declarar a favor de la señora Diva Luz Hernández la existencia del contrato realidad. Por lo tanto, al ser prestaciones de carácter periódicas lo que se demanda, el requisito de procedibilidad es facultativo de conformidad con el artículo 161 de CPACA.

Además, reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162ib., modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado de manera personal, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por la señora **Diva Luz Hernández Beltrán** en contra del **Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a la señora **Diva Luz Hernández Beltrán**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada el **Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)**. Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. **Amanda Mercedes Corpas Fonseca**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.154.466 y T. P. No. 213524 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte demandante.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**

¹ Ver folio 4 Expediente digital